

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de **MATRIMONIO** presentada por el señor **SAMUEL FLÓREZ HERRERA** y la señora **YULY KATERINE OVALLOS BAUTISTA** siendo radicada con el N° **2022 – 00083**, informando que fue allegado por reparto el 28/02/2022. Así mismo, se deja expresa constancia que, durante los días 23 y 24 de marzo del año que transcurre, no se emitieron autos en este Despacho, por cuanto no se contó con el servicio de fluido eléctrico. Sírvase proveer.

Saravena (Arauca), 25 de Marzo de 2022



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)

Saravena (Arauca), 25 de Marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 141

Al Despacho solicitud de **MATRIMONIO** presentada por el señor **SAMUEL FLÓREZ HERRERA** y la señora **YULY KATERINE OVALLOS BAUTISTA** siendo radicada con el N° **2022 – 00083**.

Visto el informe que antecede y por no reunir los requisitos de ley, se inadmite la solicitud de la referencia, en el entendido que no fueron allegadas junto con la solicitud, copia de los registros civiles de nacimiento de los contrayentes ni la cedula de ciudadanía de los testigos, lo cual se requiere para adelantar el presente tramite, por lo que los deberán aportar digitalizadas. Ello, por cuanto era deber de los solicitantes aportarlos una vez radicaron su solicitud y no cuando se efectuará el reparto como lo manifiestan en su petición.

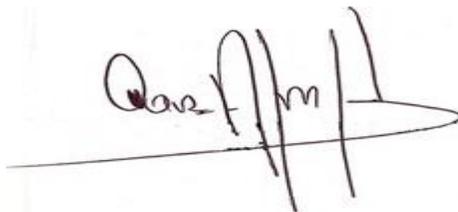
Por lo tanto, se deben subsanar los yerros a fin de dar trámite a la presente solicitud.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de matrimonio de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER 5 días para subsanar la presente solicitud, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

Juez¹

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.